

Logroño, Sociedad Anónima», con domicilio en Logroño, carretera de Circunvalación, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 13,2 KV en Rincón de Soto, con conductores de cable al-ac de 54,6 milímetros cuadrados. Tendrá una longitud de 12 metros, con origen en el apoyo 17 bis (a intercalar) de la línea «Rincón II» y final en el centro transformador «Varillas», tipo intemperic, con transformador de 250 KVA.

La finalidad de esta instalación es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982; Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 15 de septiembre de 1986.-El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.-6.350-15 (73185).

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

27536 *ORDEN de 7 de febrero de 1986, de la Consejería de Agricultura, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Retuerta del Bullaque (Ciudad Real).*

Visto el expediente seguido para la modificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Retuerta del Bullaque, provincia de Ciudad Real, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vista la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su ampliación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones concordantes y el Real Decreto 1676/1984, de 8 de febrero, sobre traspaso de servicios y funciones del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de conservación de la naturaleza («Boletín Oficial del Estado» número 225, de 19 de septiembre).

Esta Consejería de Agricultura, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Estructuras Agrarias e informe de la Secretaría General Técnica, ha resuelto:

Primero.-Aprobar la modificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Retuerta del Bullaque, provincia de Ciudad Real, considerando como vía pecuaria la que a continuación se indica, omitida en la Orden de 21 de octubre de 1957 que aprobada la clasificación de las vías pecuarias de este término municipal.

Vía pecuaria necesaria

Vía pecuaria denominada «Descansadero de la Torre de Abraham».

Linderos: Norte, inicio del «Cordel de Navalrincón»; sur y oeste, río Bullaque, y este, «Cañada Real Toledana».

Superficie: 2.6020 hectáreas.

Segundo.-En lo no afectado por la presente Resolución seguirá vigente la Orden de 21 de octubre de 1957, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Retuerta del Bullaque.

Tercero.-Si en el referido término municipal hubiere, además de la anterior, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Consejero de Agricultura, en el plazo de un mes,

contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha».

Dado en Toledo a 7 de febrero de 1986.-El Consejero, Fernando López Carrasco.

27537 *ORDEN de 13 de septiembre de 1985, de la Consejería de Agricultura, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Mota del Cuervo (Cuenca).*

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mota del Cuervo, provincia de Cuenca, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vista la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones concordantes, y el Real Decreto 1676/1984, de 8 de febrero, sobre traspaso de servicios y funciones del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de conservación de la naturaleza («Boletín Oficial del Estado» número 225, de 19 de septiembre).

Esta Consejería de Agricultura, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Estructuras Agrarias e informe de la Secretaría General Técnica, ha resuelto:

Primero.-Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mota del Cuervo, provincia de Cuenca, en el que se integra la que seguidamente se relaciona:

Vía pecuaria necesaria: Número 1.-Vía pecuaria denominada «Cordel de los Serranos».

La anchura legal y necesaria es de 37,61 metros y su longitud aproximada dentro del término es de 21.500 metros.

Segundo.-El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figura en la proposición de clasificación, de fecha 8 de noviembre de 1984, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.-En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso de zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.-Si en el término municipal hubiere, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.-Contra esta Resolución se podrá interponer los recursos correspondientes, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Dado en Toledo a 13 de septiembre de 1985.-El Consejero, Fernando López Carrasco.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

27538 *ORDEN de 29 de septiembre de 1986, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda de la Comunidad de Madrid, por la que se hace pública la modificación del polígono 19 de las normas de Sevilla La Nueva, promovida por el Ayuntamiento de Sevilla La Nueva.*

En sesión celebrada el día 24 de julio de 1986, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo, cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Aprobar definitivamente la modificación de las normas subsidiarias de planeamiento del término municipal de Sevilla La Nueva, consistente en la poligonación en tres del actual polígono 19, con fijación de nuevas condiciones urbanísticas para el polígono 19-A, que pasa de vivienda multifamiliar de bloques en altura a vivienda unifamiliar.

Publicar el anterior acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de